

el texto, así como un listado bibliográfico y jurisprudencial, fundamento y complementario de lo escrito.

La buena escritura, la correcta expresión y la facilidad de lectura componen la redacción formal del texto. El equilibrio y la sensatez impregnan el fondo de la obra. Ello no es nuevo en lo escrito por la profesora Sara Carou. Por mucha dificultad que presente lo que se trate y lo especial que suponga para la Administración penitenciaria, bien sea el primer grado de tratamiento o la prisión de los yihadistas, la demagogia desaparece de sus planteamientos. La exposición limpia y clara se impone. La crítica constructiva es patrimonio de los mejores. Este es el camino que ha emprendido y alcanzado la autora y este el ejemplo para cualquier investigador que se precie.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

CRUZ PALMERA, Roberto: *Delitos instrumentales: aspectos de política legislativa*. BdeF. Buenos Aires, 2020, 327 páginas.

La presente obra fue escrita por el Dr. Roberto Cruz Palmera, docente-investigador en la Universidad Isabel I de Castilla. Se trata del fruto de su investigación doctoral, con la que el autor obtuvo la calificación *cum laude* y su doctorado en Derecho por la Universidad de Navarra. La obra fue prologada por Pablo Sánchez-Ostiz, catedrático de Derecho Penal en la Universidad de Navarra. El dato biográfico de que sea la primera monografía de largo aliento de Cruz Palmera no ha de llevar a la apresurada consideración de que es una obra que merece un lugar secundario en la dogmática penal iberoamericana. La temática escogida resulta sumamente original, relevante y útil, como se argumentará en las próximas páginas.

Se trata, en primer lugar, de una obra que es original en tanto aborda sistemática y monográficamente el problema de los delitos instrumentales; esto es, se examina la incriminación de conductas en fase de preparación dirigidas a la comisión de infracciones penales. En el contexto iberoamericano escasean abordajes científicos sobre el tema escogido por el autor. Con todo, no solo el autor ha seleccionado un tema original para el estado del arte de la disciplina, sino que se trata de un problema relevante para la ciencia del Derecho Penal.

El Derecho penal atraviesa lo que se ha llamado desde hace unos años «expansión del derecho penal». Esa tendencia expansionista no se ha contenido. De hecho, no ha parado de crecer. La proliferación de figuras penales

que sancionan conductas que podrían llegar a poner en riesgo a determinados bienes jurídicos resulta un desafío para la vigencia de algunos de los principios más caros para el derecho penal moderno tales como el principio de mínima intervención o el principio de lesividad. La ciencia del Derecho Penal precisaba de una respuesta a estos problemas, ya que su solución no es banal u obvia, sino que requiere de un tratamiento científico riguroso para que en la reflexión académica y la práctica del Derecho penal se concrete el respeto a los derechos y garantías iusfundamentales.

La presente obra se estructura en tres partes y siete capítulos. La primera parte se titula «Breve panorama del fenómeno de la preparación como delito», y está compuesta por tres capítulos. En esta primera parte se pretende delimitar el tema de la investigación y trazar el marco teórico sobre el cual se apoyará el resto de la obra. De esta manera, en el primer capítulo se describe el fenómeno de la preparación en el campo del derecho penal.

En el segundo capítulo se reconstruye la triple categorización de los delitos preparatorios que resulta más convencional para la ciencia del Derecho Penal. Así, se advierte que tales delitos se clasifican del siguiente modo: i) por la tenencia de elementos que servirán para cometer delitos; ii) por la relación con la víctima; iii) por la contribución a los responsables. Con todo, Cruz Palmera propone dejar de lado a esa clasificación. En concreto, se propone (a) tomar en consideración si el sujeto activo presenta alguna cualidad especial; (b) la gravedad de la pena establecida; (c) y la peligrosidad de los instrumentos que se emplean para la preparación de un delito.

La razón que esgrime el autor para esta categorización alternativa es que así se pone de relieve la relevancia dogmática de la penalización de la anticipación criminal. Los tres ejes mencionados por Cruz Palmera, en efecto, subrayan las motivaciones de política criminal que podrían llegar a justificar la criminalización de determinados actos preparatorios. En efecto, la categorización estándar de los delitos instrumentales no pone el acento en el problema que tales delitos plantea al diseño de una política criminal efectiva que, a la vez, sea capaz de asegurar el respeto de los derechos y garantías constitucionales.

En el tercer capítulo se aplica el arsenal teórico desarrollado en el capítulo 1 y 2 para el análisis dogmático de cinco delitos que describe el Código Penal español: (i) la «estafa» informática; (ii) la lesión de la propiedad intelectual; (iii) el tráfico de droga; (iv) la comisión de falsedades; (v) Auto adoctrinamiento para cometer delitos de terrorismo. Si bien es cierto que la «parte especial» del Derecho penal es la menos universalizable, también es verdad que la expansión del Derecho penal lleva a que ciertas conductas gravemente peligrosas para el *ethos* social o el tráfico jurídico sean problemas universales. Me refiero, por ejemplo, al tráfico de estupefacientes, las infracciones a la propiedad intelectual a escala comercial y la estafa informática, son asuntos que no afectan solamente a España. Más aún, estamos ante flagelos que tienen un alcance transnacional, los cuales se pretenden contener o evitar por medio de estrategias preventivas que suelen involucrar figuras penales que criminalizan determinados actos preparatorios.

La segunda parte tiene un relieve evaluativo o valorativo. Ya no se trata principalmente de describir nociones o aplicar un arsenal de conceptos a un determinado problema, sino de poner en contraste la punibilidad de la anticipación criminal con los principios fundamentales del derecho penal sustantivo. Más específicamente, en el cuarto capítulo se confronta el problema de investigación con los principios de legalidad (i); el principio de subsidiariedad (ii); el principio de proporcionalidad (iii); el principio de lesividad (iv); la presunción de inocencia (v) y el principio de culpabilidad (vi).

En el quinto capítulo, en cambio, se describen otros instrumentos de política criminal para la anticipación criminal. De lo que se trata aquí es de comparar a los delitos instrumentales con los instrumentos clásicos de anticipación –v. gr., la tentativa, los actos preparatorios punibles, los delitos de tentativa, los delitos de peligro abstracto, los delitos de participación y el concurso medial de delitos–. La conclusión a la que llega el autor en este capítulo, tras plantear algunas similitudes y muchas diferencias entre tales delitos y otros mecanismos de anticipación, es que los delitos instrumentales plantean una tensión mucho más intensa con los principios básicos del Derecho penal. Dicho de otra manera, la punibilidad de tales delitos se acerca peligrosamente a un «Derecho penal de intenciones» y se aleja del «Derecho penal de acto», quizá la conquista más preciada del llamado Derecho penal liberal.

Esta segunda parte de la obra de Cruz Palmera plantea una suerte de paradoja: si bien los delitos instrumentales se encuentran en una marcada tensión con los principios más caros para el Derecho penal, también es cierto que los demás instrumentos de la política criminal examinados en el capítulo quinto no resultan adecuados para alcanzar las finalidades que se pretenden concretar por medio de la incorporación de los delitos instrumentales al ordenamiento jurídico-penal.

La tercera parte de la obra de Cruz Palmera resulta más bien de corte propositivo y pretende ofrecer un camino para sortear la paradoja que plantean los delitos instrumentales. Esta última parte le otorga a la obra un interés que excede al nicho de profesores de derecho penal y juristas prácticos que se regocijan en sus incursiones academicistas. De esta manera, en los últimos dos capítulos se nos ofrecen diversas consideraciones y pautas interpretativas para conciliar los principios básicos del derecho penal ante la desafiante tarea de subsumir hechos concretos en los tipos penales que instituyen delitos instrumentales.

Así, la respuesta del autor se podría sintetizar en que la penalización de los delitos que se examinan en este trabajo no necesariamente representa una contradicción insalvable con los principios fundamentales del derecho penal sustantivo. El desafío teórico y práctico que plantean los delitos instrumentales, en efecto, consiste en superar un silencioso pero falso dilema: procurar una robusta concreción de los principios elementales del Derecho penal y, a la vez, asegurar la protección de la sociedad por medio de la institución de los delitos instrumentales en nuestros ordenamientos jurídico-penales.

La obra que se reseña presenta un abordaje original y útil de un problema relevante para la ciencia y la práctica del derecho penal. Los temas se exponen, analizan y cuestionan por medio de un tratamiento exhaustivo de las fuentes de información jurídica –doctrina, leyes, jurisprudencia, tanto nacional como extranjera–. Y, en ese sentido, el libro presenta un nivel de acribia francamente sobresaliente para un novel investigador. Con todo, finalizaré esta recensión con algunas observaciones que me ha suscitado la presente monografía.

Estimo que el nervio central del sistema jurídico que toca el problema de la punibilidad de la anticipación criminal –en general– y el de los delitos instrumentales –en particular– desemboca invariablemente en temas de marcado relieve constitucional. El tratamiento de las garantías y principios sustantivos del Derecho penal que hace el autor son muy rigurosos, pero la obra se podría haber nutrido significativamente con el aporte de la teoría y práctica de la máxima de razonabilidad.

Es cierto que Cruz Palmera no pocas veces hace incursiones al principio de proporcionalidad, lo cual sin lugar a duda roza la tangente de la máxima o test de razonabilidad(1). Sin embargo, la caracterización del principio de proporcionalidad se hace en clave de dogmática penal, y no desde el punto de vista de la ciencia del derecho constitucional. La obra de autores como Laura Clérico, Carlos Bernal Pulido, Vicki Jackson, Fernando Toller, y Juan Cianciardo –por mencionar solo algunos de referentes internacionales en lo que respecta al principio de proporcionalidad en materia constitucional– podría iluminar el camino que propone el autor para conciliar el respeto a la constitución con la consecución de las finalidades de política criminal que se busca por medio de la introducción de delitos instrumentales.

En síntesis, si lo propuesto en la tercera parte de la obra de Cruz Palmera se complementa con una aplicación de la máxima de razonabilidad, quien pretenda subsumir hechos concretos en delitos instrumentales tendrá un camino seguro para aplicar rigurosamente la ley penal, pero con un meticoloso respeto a lo dispuesto por la constitución.

DR. LUCIANO D. LAISE

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Argentina)

(1) La máxima de razonabilidad, tal como se la entiende en este trabajo, contiene al desarrollo constitucional del principio de proporcionalidad que se suele hacer en la jurisprudencia y doctrina especializada, pero le agrega un cuarto paso: el respeto al contenido mínimo de todos y cada uno de los derechos y bienes iusfundamentales involucrados en el caso concreto. FERNANDO M. TOLLER, «Metodologías para tomar decisiones en litigios y procesos legislativos sobre derechos fundamentales», en *Tratado de Derechos Constitucionales*, ed. Rivera (h.), Julio César; Elías, José Sebastián; Grosman, Lucas Sebastián y Legarre, Santiago (Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 2014), pp. 107–199, 107 y ss.